

reunidos con el Sr. Dn. D. Juan Pardo
p.º combenir en las cantidades pro-
porcionadas a cada uno, haciendo en
en las Naciones las alteraciones que

podran ser conducentes segun demar-
ca el art.º 71. del Cap.º 8º de la Ley.º

de 16 de Abril de 1816; cuyo solo

de cumplimiento sea necesario celebrado, y

si solo el de cumplimiento y cumplimiento

de las Naciones. 2º. Para que el Estado

que sea lo que queda expresado, se ponga

a la vista de sus señores y señores de la

real orden de 17 de Mayo de 1816, y de las

reales cédulas de 17 de Mayo de 1816 y de 17 de Mayo de 1816,

de las Naciones, en cumplimiento de las Naciones

de 17 de Mayo de 1816 y de 17 de Mayo de 1816,

de 17 de Mayo de 1816, que son las dadas en que

de 17 de Mayo de 1816, y de 17 de Mayo de 1816,

de 17 de Mayo de 1816, que son las dadas en que

de 17 de Mayo de 1816, que son las dadas en que

de 17 de Mayo de 1816, que son las dadas en que

de 17 de Mayo de 1816, que son las dadas en que

de 17 de Mayo de 1816, que son las dadas en que

de 17 de Mayo de 1816, que son las dadas en que

D

